

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00213-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$ 48.063.163,66, correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré 5000134639-5000133730.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 18 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$5,581,070.00 por concepto de intereses remuneratorios.

CUARTO: \$73.541.524,40, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 00130832709600098099.

QUINTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 18 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: \$ 10,459,687.20 por concepto de intereses remuneratorios.

SEPTIMO: \$155.966.823,40, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 00130832739600095624.

OCTAVO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 18 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: \$15,288,764.20 por concepto de intereses remuneratorios.

DECIMO: NEGAR lo correspondiente a intereses moratorios causados con antelación a la exigibilidad de la obligación.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de las citadas normas.

RECONOCER personería a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 61 hoy 12 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02752e90edfdcf2c878434ca1a8a7a14ab59cf48e79db16417f96750aa18845**
Documento generado en 11/05/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>